

rechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se mencionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa y complementaria, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa y complementaria, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 3 de agosto de 1974.—El Ingeniero Jefe. 6.326 E.

RELACION DE AFECTADOS

TERMINO MUNICIPAL DE FUENTESNUEVAS

Actas complementarias

Expediente número 307-65. Finca número 17. Propietario: Teodoro Pérez Bruñas. Superficie a expropiar: 760 metros cuadrados.

Expediente número 307-62. Finca número 18. Propietario: Santos Martínez Calvo. Superficie a expropiar: 3.320 metros cuadrados.

Actas nuevas

Expediente número 307-P6-2. Finca número 1. Propietario: Desconocido. Superficie a expropiar: 740 metros cuadrados.

Expediente número 307-P6-2. Finca número 2. Propietario: Salvador García Fernández. Superficie a expropiar: 647 metros cuadrados.

Expediente número 307-P6-3. Finca número 3. Propietario: Amelia Díez Gundin. Superficie a expropiar: 260 metros cuadrados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16098

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en la zona «León-Uno», comprendida en la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona «León-Uno», comprendida en la provincia de León, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación en este área de reserva, teniendo en cuenta para ello lo señalado por su disposición transitoria octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

1.ª Levantar la suspensión de derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas de fecha 18 de junio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«León-Uno», de los términos municipales de Santo Tomás de las Ollas y Bárcena del Río, provincia de León.

Punto de partida: Se toma como tal un mojón de cemento de forma troncocónica aproximada de 20 centímetros de diámetro en base mayor, 4 centímetros de diámetro en base menor, un orificio en el centro de ésta, y una altura de 12 centímetros. Se encuentra situado a 3,25 metros de distancia de la cara Este del pilar más noroeste de los que se encuentran en la explanada de molienda utilizada para el suministro de grava en la construcción del estribo de la presa de Bárcena. La distancia de los 3,25 metros al pilar mencionado se medirá siguiendo la dirección marcada por los pilares del lateral Norte de la instalación y en dirección Este.

Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al punto geodésico de segunda Castro I, 293 grados 74 minutos.

Al punto geodésico de segunda Castro II, 340 grados 74 minutos.

Al campanario de la iglesia de Congosto, 38 grados 36 minutos.

Desde el punto de partida, en dirección Este y a 500 metros se colocará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección Norte y a 500 metros, se colocará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección Oeste y a 1.100 metros, se colocará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección Sur y a 800 metros, se colocará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección Sur y a 200 metros, se colocará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección Oeste y a 100 metros, se colocará la séptima estaca. Desde la séptima estaca, en dirección Sur y a 300 metros, se colocará la octava estaca. Desde la octava estaca, en dirección Este y a 700 metros se colocará la novena estaca. Desde la novena estaca, en dirección Norte y a 400 metros, se colocará la décima estaca. Desde la décima estaca, en dirección Este y a 400 metros se colocará la undécima estaca. Desde la undécima estaca, en dirección Norte y a 1.000 metros, se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de una superficie de 165 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos están referidos al Norte verdadero y se miden en grados centesimales.

2.ª Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

16099

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza nueva industria de suministro de agua potable a Lanciego y Viñaspre (Alava).

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Lanciego.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar las instalaciones solicitadas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Lanciego, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª El plazo para la puesta en marcha es de doce meses a partir de la fecha de esta Resolución. El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no podrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

3.ª La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 55.000 metros cúbicos.

b) Las instalaciones comprenderán:

La arqueta de captación en la que se recoge el agua obtenida de un manantial. El depósito distribuidor y regulador de Lanciego, de 114 metros cúbicos de capacidad. El depósito regulador de Viñaspre, de 30 metros cúbicos de capacidad. La conducción mediante 3.700 metros de tubería de uralita de 60 milímetros de diámetro desde la captación hasta el depósito regulador y de distribución de Lanciego. La conducción mediante 1.700 metros de tubería de uralita de 60 milímetros de diámetro desde el depósito regulador y de distribución de Lanciego hasta Lanciego. La red de distribución de Lanciego, formada por 1.750 metros de tubería de uralita de 50 milímetros. La conducción a Viñaspre, formada por 1.600 metros de tubería de uralita de 50 milímetros de diámetro. La red de distribución de Viñaspre, formada por 850 metros de tubería de uralita de 50 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 3.082.515,10 pesetas.

4.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

5.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las

condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

6.ª Con anterioridad a la puesta en marcha, el Ayuntamiento de Lanciego deberá solicitar, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes.

7.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta aprobación en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández:

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Alava.

MINISTERIO DE COMERCIO

16100 *ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo número 400.348, interpuesto contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970 por don Carlos de la Riva Montero.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.348, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Carlos de la Riva Montero, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de noviembre de 1970 sobre indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Carlos de la Riva Montero, contra la resolución del Consejo de Ministros de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y su denegación tácita, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de ambos actos, al objeto de que el expediente se reponga al omitido trámite de oír al Consejo de Estado, y a la vista del dictamen que emita, se dicte la nueva y motivada resolución que proceda en derecho; sin costas.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

16101 *ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Bernardino Postigo Pinela» para la importación de carne de vacuno y porcino por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Bernardino Postigo Pinela» en solicitud de que sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 1 de marzo de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Bernardino Postigo Pinela» por Orden ministerial de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) para importación de carne de vacuno

y porcino por exportaciones, previamente realizadas de embutidos y conservas cárnicas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16102 *RESOLUCION de la Comisaría Nacional de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra «Por el Pirineo Aragonés (Rutas de la Jacetania)», de Cayetano Enriquez de Salamanca.*

Vista la instancia presentada por don Cayetano Enriquez de Salamanca solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» a la obra «Por el Pirineo Aragonés (Rutas de la Jacetania)», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Comisaría Nacional de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 18 de junio de 1974.—El Comisario Nacional, Perona Larraz.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16103 *ORDEN de 20 de junio de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de las resoluciones recaídas en cada caso.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Guadalajara.—Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para la provincia de Guadalajara. Se acordó aprobar el texto refundido de dichos normas.

2. Torrox (Málaga).—Documentación, rectificada, correspondiente al Plan General de Ordenación Urbana de Torrox (Málaga), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 20 de octubre de 1973, y la solicitud formulada por la misma Corporación Local de aclaración de la citada Orden y del propio plan general en lo que afecta, respectivamente, a los volúmenes de edificación de los polígonos 51 situados entre la costa y la carretera nacional 340, y a la norma A.8.2. Se acordó:

1.º Declarar su conformidad con la documentación rectificada del Plan General de Ordenación Urbana de Torrox, que queda incorporada al mismo.

2.º Declarar que el volumen de edificación de 25 metros cúbicos por metro cuadrado por parcela neta que para los polígonos 51 situados entre la costa y la C. N. 340 establece la Orden de 20 de octubre de 1973, corresponde a un volumen bruto por polígonos, a nivel de plan general de 1,8 metros cúbicos por metro cuadrado, descontados los terrenos in edificables según el propio plan general.

3.º Desestimar la petición de que se rectifique la norma A.8.2, sin perjuicio de que pueda plantearse dicha rectificación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Suelo, en los Supuestos en que se acredite debidamente la existencia de razones que aconsejen su modificación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse, contra la número 2, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivien-